



República de Colombia

INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL PILAR

"Educando para la Vida y La Sostenibilidad"

Resolución No 005933 del 25 de octubre de 2022

DANE. 154520000108 - NIT. 890.501.978-7



CONTRATO N° 001-2026

ENTIDAD CONTRATANTE:	INSTITUCION EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL PILAR
NIT:	890.501.978-7
CONTRATANTE:	NUBIA RISCANEVO VERA
CARGO:	RECTORA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD:	60.256.933
CONTRATISTA:	LEYDI YOHANNA RAYNAUD CRUZ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD:	1.090.369.066
EXPEDIDO EN:	CUCUTA
DIRECCIÓN:	CALLE 20 Numero2-24 BARRIO GARCIA HERREROS
NUMERO DE CELULAR:	3133724167
CORREO ELECTRÓNICO:	leyo_raynaud@hotmail.com.co
OBJETO DEL CONTRATO:	DESEMPEÑAR LAS TAREAS DE ASESOR PRESUPUESTAL Y CONTABLE, COLABORAR, PARTICIPAR, REALIZAR Y PRESENTAR LOS INFORMES QUE SOLICITEN LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS Y FISCALES DE ACUERDO CON LAS NORMAS LEGALES VIGENTES PARA LA VIGENCIA 2025
VALOR DEL CONTRATO LETRA:	UN MILLON SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE
VALOR EN NUMERO:	\$ 1.760.000,00
PLAZO DE EJECUCIÓN:	LA DURACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SERÁ DE CINCO MESES (05) PARA LA ENTREGA
LUGAR DE EJECUCIÓN:	I. E. NUESTRA SEÑORA DEL PILAR
SUPERVISORA:	DORIS EMILCE LEAL CRUZ

Entre los Suscritos NUBIA RISCANEVO VERA, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la Cédula de ciudadanía N° 60.256.933 de Pamplona N/S, quien obra en la calidad de RECTORA de la Institución Educativa Nuestra Señora del Pilar, ubicada en el municipio de Pamplonita, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere la Ley 715 de 2001, sus Decretos reglamentarios y ajustado al Manual de Contratación vigente aprobado por el Consejo Directivo, quien adelante y para todos los efectos legales se llamará CONTRATANTE, por una parte, y por la otra LEYDI YOHANNA RAYNAUD CRUZ identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 1.090.369.066 de Cúcuta, quien obra en calidad de CONTRATISTA con Domicilio en la ciudad de Cúcuta – CALLE 20 Numero2-24 BARRIO GARCIA HERREROS, Teléfono 3132724167, hemos convenido en celebrar la presente Orden de PRESTACION DE SERVICIOS N° 001-2026; el cual se financiara con los recursos de gratuidad, con cargo a los Fondos de Servicios Educativos, y se sujetará a las siguientes cláusulas:

Sede Principal: Calle 2ª No 2-74 E-Mail : inspilar2013@gmail.com
Pamplonita, Norte de Santander



República de Colombia

INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL PILAR

"Educando para la Vida y La Sostenibilidad"

Resolución No 005933 del 25 de octubre de 2022

DANE. 154520000108 - NIT. 890.501.978-7



PRIMERA. OBJETO: desempeñar las tareas de asesor presupuestal y contable, colaborar, participar, realizar y presentar los informes que soliciten las autoridades educativas y fiscales de acuerdo con las normas legales vigentes para la vigencia 2025:

ITEM	DETALLE	CANTIDAD	TOTAL
1	Asesoría Presupuestal	1	1.760.000
2	Presentación de Informes financieros		
3	Elaborar información relativa a cuentas e informes.		
		TOTAL	\$ 1.760.000

Los bienes adquiridos están identificados con el siguiente código en la clasificación UNSPSC:

CÓDIGO UNSPSC	DESCRIPCIÓN	TIPO
84111500	SERVICIOS CONTABLES	SERVICIO

CLAUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO: El presente contrato aplica en cada una de sus cláusulas a la Institución Educativa Nuestra Señora Del Pilar y a la señora LEYDI YOHANNA RAYNAUD CRUZ en calidad de partes como Contratante y Contratista, y será ejecutado en la vigencia 2026, en favor a la Institución Educativa Nuestra Señora del Pilar

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES: DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA. se obliga a: 1. Dar cumplimiento cabalmente al objeto del contrato, 2. Suscribir las actas de inicio y terminación del contrato. 3. Aportar todos los documentos necesarios para la legalidad del contrato que se genere, 4. Informar oportunamente al supervisor del contrato sobre cualquier eventualidad que pueda surgir en el desarrollo del contrato o cualquier situación que limite o impida la ejecución del mismo, 5. Reemplazar cualquier bien que presente defectos o avería al momento de la entrega, 6. Respetar la confidencialidad de cualquier información sensible relacionada con el contrato o con el cliente, 7. Hacer entrega en el lugar indicado de cada uno de los bienes contratados acorde a la descripción, cantidad, precios y condiciones de entrega pactados, 8. Las demás que sean necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual. **DEL CONTRATANTE:** 1. Recibir los servicios contratados según lo pactado, 2. Dar aviso al contratista sobre cualquier requerimiento en la presentación de los informes al momento de la entrega o durante los tres meses siguientes a la entrega, 3. Pagar el valor del contrato en el tiempo y forma establecidos. **CLÁUSULA CUARTA. DURACIÓN Y VIGENCIA:** La duración para ejecución del contrato será de cinco (05) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA QUINTA: VALOR:** Para todos los efectos legales, fiscales y contractuales, el valor del presente contrato es la suma de UN MILLON SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.760.000,00). **CLÁUSULA SEXTA. FORMA DE PAGO:** El Valor del contrato se cancelará en un pago del 100%, comprendido en el momento que se inicie oficialmente la ejecución del contrato. comprendido en el último mes de del año 2026 primer semestre, previa presentación de los siguientes requisitos: certificación de cumplimiento expedida por el Supervisor del contrato, cuenta de cobro y certificación sobre pago de aportes al sistema de Seguridad Social Integral en salud, pensiones, ARP a mes vencido y demás aportes del orden legal a través

Sede Principal: Calle 2ª No 2-74 E-Mail : inspilar2013@gmail.com

Pamplonita, Norte de Santander



República de Colombia

INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL PILAR

"Educar para la Vida y La Sostenibilidad"

Resolución No 005933 del 25 de octubre de 2022

DANE. 154520000108 - NIT. 890.501.978-7



de transferencia bancaria, a favor del contratista. **CLÁUSULA SÉPTIMA. IMPUTACION PRESUPUESTAL** - LA INSTITUCION pagará a EL CONTRATISTA la suma estipulada en la cláusula quinta del presente contrato con cargo al presupuesto de la vigencia 2026. de conformidad con la disponibilidad presupuestal No. 001 con cargo a los rubros 2.1.2.02.02.008 .01 contratación de servicios técnicos y profesionales. (RBP) **CLÁUSULA SEPTIMA. PLAZO DE EJECUCION.** - EL CONTRATISTA ejecutará el objeto del presente contrato durante el periodo escolar año 2026 primer semestre (duración cinco meses), contados a partir del cumplimiento de los requisitos de legalización del respectivo contrato y la correspondiente firma del acta de inicio. Cincuenta y cinco días. **CLÁUSULA OCTAVA. GARANTÍAS** - De conformidad con el inciso 5 del artículo 7º de la Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 del 2015, LA INSTITUCION determina que de acuerdo a la naturaleza del objeto contratado y a la forma de pago, para el presente contrato no se exigirán garantías en razón a que estas no son obligatorias en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía, caso en el cual corresponde a la entidad determinar la necesidad de exigirla. **CLÁUSULA NOVENA. CONTROL A LA EJECUCION DEL CONTRATO** - la señora DORIS EMILCE LEAL CRUZ tesorera pagadora, en su calidad del cargo de tesorero pagador de la institución, en su intención de velar por el cumplimiento Supervisará y controlará la debida ejecución del contrato por parte del CONTRATISTA, el cual tendrá las siguientes funciones: **a)** Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con las obligaciones contraídas en virtud de la celebración del presente contrato; **b)** Informar acerca del incumplimiento, demoras, deficiente calidad de los servicios prestados; **c)** Certificar el cumplimiento a satisfacción por parte de EL CONTRATISTA del objeto contractual, esta certificación se constituye en el requisito previo para cada uno de los pagos a realizar; **d)** Elaborar el proyecto de Acta de liquidación de conformidad con la normatividad existente; **e)** El supervisor está autorizado para impartir instrucciones al Contratista sobre asuntos de su responsabilidad, relacionados con los servicios contratados y éste estará obligado a cumplirlas. **f)** Las demás obligaciones señaladas en el artículo 83, 84 y 85 de la Ley 1474 del 2011. **CLÁUSULA DECIMA. DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO** - Son causales de terminación del contrato: **a.** Por mutuo acuerdo previo y escrito de las partes, **b.** El vencimiento del término pactado para su duración. **c.** Incumplimiento de las obligaciones contractuales. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA** - En caso de incumplimiento total de las obligaciones de cualquiera de las partes, la parte incumplida indemnizará a la otra en cuantía del diez por ciento (10%) del valor del contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. MULTAS** - Acuerdan las partes que, en caso de retardo de las obligaciones por parte del CONTRATISTA, éste pagará a LA INSTITUCION multas sucesivas por un monto del 0.5% del valor del contrato por cada tres días de retardo, sin exceder del 10% del valor total del contrato, podrán ser liquidadas y deducidas de los valores adeudados. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA. TERMINACION, SOLUCIÓN DE CONTROVESIAS CONTRACTUALES** - Cuando surjan diferencias y discrepancias entre las partes en razón de la interpretación, modificación y aplicabilidad de las cláusulas del presente contrato, se acudirá a cualquiera de los mecanismos de solución de controversias contractuales, previstos en la legislación colombiana. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA. DOCUMENTOS ANEXOS** - Forman parte integral del presente contrato: **a.)** La disponibilidad presupuestal y el registro presupuestal. **b.)** Estudio de conveniencia y oportunidad (Estudios Previos). **c.)** Invitación a presentar propuesta. **d.)** Propuesta presentada por EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA. CLAUSULA COMPROMISORIA** - En caso de conflicto y de no llegarse a solución directa, cualquiera de las partes podrá solicitar a la otra por escrito, la convocatoria de un Tribunal de Arbitramento a fin de resolver las diferencias presentada en razón de la celebración, ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del presente contrato. El Arbitramento será en derecho; los árbitros serán tres (3) a menos que las partes decidan acudir a un árbitro único (artículo 70 de Ley 80 de 1993), se delega la designación de los árbitros al Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Cúcuta, bajo cuyo reglamento se surtirá el proceso correspondiente. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA. CESION** - El presente contrato se celebra teniendo en cuenta las calidades y condiciones de EL CONTRATISTA por lo tanto no podrá cederse a ningún título a persona o entidad alguna sin previa autorización expresa y escrita de LA INSTITUCION, siempre y cuando a quien se le ceda cumpla

Sede Principal: Calle 2ª No 2-74 E-Mail : inspilar2013@gmail.com

Pamplonita, Norte de Santander



República de Colombia

INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL PILAR

"Educar para la Vida y La Sostenibilidad"

Resolución No 005933 del 25 de octubre de 2022
DANE. 154520000108 - NIT. 890.501.978-7



las mismas condiciones subjetivas de EL CONTRATISTA. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. REGIMEN LEGAL** - El presente contrato queda sujeto a lo señalado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, manual de contratación de la institución y demás normas complementarias y reglamentarias. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. EXCLUSION DE LA RELACION LABORAL** - El personal vinculado en razón a la ejecución del presente contrato no genera ningún tipo de vínculo laboral o contractual con LA INSTITUCION. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. RECONOCIMIENTO DE GASTOS DE TRANSPORTE:** No Aplica para el presente contrato. **CLAUSULA VIGESIMA.- LIQUIDACION** - A la terminación del contrato se procederá a su liquidación mediante un acta suscrita por las partes en la cual se establecerá el balance financiero y se dejará constancia del cumplimiento del objeto y del logro de los objetivos y demás circunstancias que determine el Estatuto de Contratación con recursos Públicos (art. 60 Ley 80 de 1993 y art. 11 Ley 1150 de 16 de julio de 2007), y en caso de no llegarse a un acuerdo, se liquidará unilateralmente en los términos del art. 11 Ley 1150 de 16 de julio de 2007 sin perjuicio de lo establecido en el artículo 217 del Decreto 019 de 2012. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. -INDEMNIDAD** - Será obligación del contratista mantener indemne a la entidad contratante de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones objeto del presente contrato. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACION** - Para la validez y perfeccionamiento del presente contrato, se requiere ser suscrito por las partes, y para su legalización: 1.) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 2.) Registro Presupuestal. Para constancia se firma por las partes contratantes en dos (02) originales igualmente auténticos, en el Municipio de Pamplonita, a los treinta (30) días del mes de enero de 2026

Por La Institución:


NUBIA RISCANEVO VERA
Rectora Institución Educativa

Por El Contratista:


LEYDI YOHANNA RAYNAUD C.
CC. 1.090.369.066 De Cúcuta.

Sede Principal: Calle 2ª No 2-74 E-Mail: inspilar2013@gmail.com
Pamplonita, Norte de Santander